

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a ser hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial. —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1871.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCION		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	15 >	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 110 de 19 Abril.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de Aduanas**

**Circular**

El artículo 119 del Reglamento vigente de la Renta del Alcohol dispone que las guías y los vendis deben expresar con toda claridad la clase del producto cuya circulación autoricen y su graduación; pero, a pesar de lo terminante del precepto, se observa con frecuencia que en muchos de los mencionados documentos, al tratarse de alcoholes neutros, se consigna únicamente este extremo, sin especificar si son vínicos o industriales, circunstancia especial para determinar la clase del producto, toda vez que son distintas las cuotas del impuesto que satisfacen, así como para que los almacenistas puedan anotarlos respectivamente en la cuenta corriente que con separación han de llevar de unos y otros.

Esa omisión, que manifiestamente deja incumplido el precepto del artículo 119, constituye una infracción reglamentaria de que ha de responder el expedidor del documento, y que, por no tener sanción expresa, debe corregirse aplicando la que para tales casos establece el artículo 175 del propio Reglamento.

Más como no sería equitativo aplicar esta sanción a hechos preteritos, ya que es indudable que muchos industriales han obrado de buena fe, y, por otra parte, muchos Agentes de la Administración no han fijado su atención respecto a la infracción reglamentaria que implica la omisión de que se trata.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Declarar que los funcionarios y fabricantes que expidan guías y los almacenistas y demás industriales que expidan vendis para la

circulación de alcoholes neutros, deben consignar precisamente en dichos documentos si aquéllos son vínicos o industriales.

2.º Que los Interventores de las fábricas que hayan de visar las guías que las mismas expidan exigirán, antes de hacerlo, que se consigne el extremo expresado, bajo su responsabilidad.

3.º Que la omisión del repetido requisito constituye una infracción de art. 119 del Reglamento de la Renta, que debe punirse con arreglo a lo prevenido en el 175 del mismo aplicándose esta sanción a las que se cometan en los documentos que se expidan transcurridos quinientos días, a contar del día de la publicación de esta circular en la «Gaceta»; y

4.º Que los Agentes de la Administración procuren por cuantos medios estén a su alcance que esta disposición sea conocida lo antes posible por los fabricantes y demás industriales a quienes afecta su cumplimiento.

Lo que se publica para conocimiento general. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Director general, Federico C. Bas.—Señores Administradores de Propiedades e Impuestos y de Aduanas e Inspectores de Alcoholes.

(Gaceta núm. 108 de 17 Abril.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 902.

**Secretaría.**

**NEGOCIADO DE ORDEN PUBLICO**

**CIRCULAR**

Encargo a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención en su caso del menor fugado de su domicilio Agustín García Gracia, de 15 años, hijo de José García Carretes y Concepción Gracia García, domiciliados en la Alberca (Murcia), lleva blusa y pantalón gris corto y alpargatas, caso de ser habido se me comunicará inmediatamente.

Murcia 20 de Abril de 1920.

El Gobernador,

**Ensebio Salas**

Número 737.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.677.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Angel Lorca Duarte, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Celia, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Los Arejos, hacienda de la Mazarronera, diputación del Cócón; lindando por todos vientos con terreno franco al paraje; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salve mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado en la cúspide del cerro del Nacimiento, a unos 198 metros en dirección SO. de la casa de la Mazarronera; desde el referido punto se medirán con relación al N. verdadero y en dicha dirección N. 12º 15' O. 102 metros y se fijará la 1.ª estación; 1.ª a 2.ª E. 12º 15' N. 193; 2.ª a 3.ª S 12º 15' E. 500; 3.ª a 4.ª O. 12º 15' S. 400; 4.ª a 5.ª N. 12º 15' O. 500, y 5.ª a 1.ª E 12º 15' N. 207 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho paralelo.

Murcia 22 de Marzo de 1920.—Francisco Ferrer.

Número 866.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio**

Verificada la recepción de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos en los kilómetros 43 al 47 55 y 56 de la carretera de tercer orden de Murcia a Puebla D. Federico de los que es contratista D. Pascual Ortín, procede la liquidación de las obras y devolución de la fianza, cuyas obras han radicado en los términos municipales de Bullas y Cieza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

los Alcaldes de los respectivos Municipios, a fin de que sirvan remitir a la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio, terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 13 de Abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

**Cuarta sección.**

Número 555.

**Requisitoria.**

Martínez Mora Salvador, hijo de Juan y de Ana, natural La Unión (Murcia), de 20 años de edad, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), procesado por prófugo de cartilla naval, comparecerá en término de treinta días, ante D. Angés Rizo y Bayona, Teniente de Navío, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena, a responder de los cargos que le resulten de dicho expediente.

Cartagena 4 de Marzo de 1920.—Angel Rizo.

Número 676.

**Requisitoria.**

López Martínez Cristóbal, hijo de Cristóbal y de Antonia, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1.580 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, no tiene señas particulares, domiciliado últimamente en su pueblo, y se supone se encuentre en la actualidad en la provincia de Zaragoza, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería España número 46 D. Rafael Cabello Terol, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Lorca 16 de Marzo de 1920.—El Teniente Juez instructor, Rafael Cabello.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1920

MES DE FEBRERO

Movimiento de la población.

Table with columns for Provincia and Capital, detailing population movements: Nacimientos (1,647), Defunciones (1,519), Matrimonios (524), Abortos (20), Natalidad (2'61), Mortalidad (2'40), Nupcialidad (0'83), Mortinatalidad (0'03), Población de la provincia (631), capital (134), Varones (935), Hembras (712), Nacidos (1,647), Legítimos (1,514), Illegítimos (122), Expositos (11), Nacidos muertos (14), Muertos al nacer (3), Muertos antes de las 24 horas (3), Fallecidos (1,519), Menores de un año (307), Menores de cinco años (510), De cinco y más años (1,009), En establecimientos benéficos (12, 80), En establecimientos penitenciarios.

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

Table with columns for Provincia and Capital, listing causes of death: 1 Fiebre tifoidea (7), 2 Tifus exantemático (2), 3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (6), 4 Viruela (6), 5 Sarampión (4), 6 Escarlatina (3), 7 Coqueluche (2), 8 Difteria y crup (19), 9 Gripe (19), 10 Cólera asiático (5), 11 Cólera nostras (22), 12 Otras enfermedades epidémicas (5), 13 Tuberculosis de los pulmones (15), 14 Tuberculosis de las meningis (4), 15 Otras tuberculosis (5), 16 Cáncer y otros tumores malignos (11), 17 Meningitis simple (14), 18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (14), 19 Enfermedades orgánicas del corazón (22), 20 Bronquitis aguda (21), 21 Bronquitis crónica (13), 22 Neumonía (9), 23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (18), 24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (19), 25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (19), 26 Apendicitis y Tifitis (1), 27 Hernias. Obstrucciones intestinales (1), 28 Cirrosis del hígado (3), 29 Nefritis aguda y mal de Bright (7), 30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (2), 31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperales) (2), 32 Otros accidentes puerperales (2), 33 Debilidad congénita y vicios de conformación (12), 34 Senilidad (20), 35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (1), 36 Suicidios (1), 37 Otras enfermedades (67), 38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (2). Total: 1519, 322.

Murcia 29 de Marzo de 1920.—El Jefe de Estadística, José M.ª G.ª Díaz.

Quinta sección.

Número 809.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Catalina Valenzuela Tudela y D. Antonio Balibrea y Valenzuela, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D.ª Catalina Valenzuela y Tudela y D. Antonio Balibrea y Valenzuela, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a el expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Mayo próximo a las once de la mañana, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolin, número tres de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en la Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900». Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo

que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Doña Catalina Valenzuela y Tudela y D. Antonio Balibrea y Valenzuela. Una casa hoy en ruinas situada en las Ericas de Belchi, calle de Almendra, sin número, en la parroquia de San Antolin, de esta ciudad, consta de una sola cubierta con pozo medianero a la casa lindera de Joaquín García, ocupando una extensión superficial de setenta y siete metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados; que linda por su derecha saliendo que es Levante otra casa de Diego Balibrea Hernández; izquiera que es Poniente la de Joaquín García Giménez, y por su espalda ó Mediodía tierras de D.ª Josefa López Mesas, antes D.ª Juana Serrano, con su frente al Norte que es su situación.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por

espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se cae de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 24 de Marzo de 1920.—  
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 861.

### Edicto

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente colectivo de acumulación de débitos que instruyo contra contribuyentes del pueblo de Abanilla por el concepto de rústica, y con motivo de ser unos desconocidos y ausentes y otros que no ha podido hacerse la notificación de sus débitos personalmente, con esta fecha he acordado la siguiente:

### Providencia

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido al de los correspondientes por débitos atrasados que se expresa en la precedente certificación, considerando apremiados aquellos débitos en igual grado que se encuentran éstos.

Notifíquese á los deudores relacionados en la expresada certificación, esta providencia por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia y la «Gaceta de Madrid» además de que se publicarán edictos en la tabla de anuncios oficiales en la Alcaldía de Abanilla, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo extraordinario de cinco días, á contar desde el en que aparezca el último anuncio en los periódicos oficiales; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes muebles, frutos, rentas, pensiones, etc., etc., y en su defecto se señalarán las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Y con objeto de que pueda llegar á conocimiento de los deudores el anterior acuerdo en cuanto á lo que afecta á cada uno de ellos, vengo en relacionarlos á continuación con la demostración de nombres y domicilios con que figuran en las listas cobradoras, años que adeudan y cuota total del Tesoro, sin contar

recargos ni costas, todo lo cual es como sigue:

José Abad Martínez, C-rro, año 1917 al 19, 21 pesetas.

Francisco Alberola Berenguer, Mafrage, 1917, 2'68.

Esmeraldo Albert Mira, Zarza, 1917-18, 13'38.

Antonio Amorós García, id., 1917 al 19, 44'99.

Pedro Canto García, Peña, 1917 y 1918, 22'29.

Ana Cutillas Valero, Macisvenda, 1917, 6'44.

Pedro Galiana Navarro, Cantón, 1917-18, 37'58.

Pedro Guardiola Zárata, Gloria, 1917, 2'62.

José Gutiérrez Vicente, García Alonso, 1917 al 19, 16'70.

Francisco Jover García, Lonja, idem, 26'91.

José Marco Marco, Buena Vista, 1917, 9'78.

Felipe Martínez Ruiz, Mafrage, idem, 10'02.

José Ramírez Tenza, Salado, id., 3'80.

Ana Peñaranda Toral, 191, 1917 al 19, 12'54.

Juan Ruvira Mauresa, Huerta, idem, 8'86.

José Ruvira Ruvira, García Alonso, 1917, 7'02.

Isidro Riquelme Flores, Barinas, 1917 al 19, 11'63.

Francisco Riquelme Mellado, L. Riu, id., 19'65.

Francisco Rocamora Carrillo, Acequia, id., 32'69.

Juan Rocamora Riquelme, Albaterra, 1917, 5.

Pedro Ruiz Martínez, Chicamo, 1917 al 19, 15'26.

Carlos Ruiz Ruvira, Tolo, id., 19'88.

Mannel Ruiz Buiz, Macisvenda, 1917, 1'60.

Pedro Ruiz Ruiz, Barinas, id., 4'29.

José Tenza Soler, L. Alto, id., 6'16.

José Tolmos Riquelme, Macisvenda, id., 18'24.

Antonio Tristán Riquelme, Cruz, 1917 18, 5'83.

Angel Valero Riquelme, Barinas, 1917 al 19, 23'94.

Juan y C. y E. Vivos Belmonte, Carrillos, id., 9'30.

José Cascales Lucas, Africa, 1917, 5'84.

Felipe y E. Escandel. Riquelme, H. Frailes, id., 3'44.

Antonio Escandell Salar, Algüña, 1917 al 19, 16'96.

Antonio Espinosa Escandell, id., idem, 33'20.

Julián García Fernández, Fortuna, id., 31'86.

Manuel García Salar, Algüña, id., 35'99.

Tomás López Alacid, id., 1917, 16'42.

Vicente Mira Martínez, id., 1918, 58'52.

José Mira Pacheco, H. Nives, 1917-18, 3'34.

Pedro Navarro Riquelme, Matanza, 1917 al 19, 76'53.

José Palazón López, Fortuna, id., 22'12.

Amador Pérez Pérez, Jumilla, id., 17'20.

Tomás Piñero López, Fortuna, idem, 17'44.

Manuel Ramos Previtero, id., id., 12'38.

Antonio Rico Campos, Algüña, idem, 12'16.

José Abad Sampedro, Barinas, idem, 16'30.

Francisco Martínez Riquelme, L. Alto, id., 10.

Pilar Martínez Valdés, C. de Jesús, id., 12'18.

Francisco Pacheco López, Carrillos, 1917 18, 9'54.

José Rocamora Tomás, Salado, 1917, 5'24.

María Ruiz Torá, Chicamo, 1917 al 19, 11'46.

Pascual Sánchez Pérez, Huerta, idem, 4'65.

José Samper Abad, Barinas, id., 10'70.

José Soler López, Baños, id., 10'02.

Francisco Torá Ruvira, Huerta, 1917, 3'94.

María Tristán López, Mafrage, idem, 5'94.

Dolores Albert Vidal, Eida, 1917 al 19, 14'28.

Remedios García García, Benferrí, id., 9'32.

Francisco Maruenda Ochoa, Pinoso, id., 10'70.

Salvador Pérez Cascales, Fortuna, id., 5'48.

Juan Ramírez Riquelme, Algüña, id., 16'48.

José Ruvira Riquelme, Valencia, 1917-18, 6'42.

José Tenza Ruiz, Fortuna, 1917 al 19, 13'72.

Antonio Alonso Expósito, Canalejas, 1917-18, 2'35.

Ana Bañuz Cutillas, Salado, id., 2'36.

Ricardo Cascales Expósito, B. Nuevo, id., 0'46.

Antonio Cutillas Navarro, Huerta, 1917, 2'14.

José de San Nicolás, Tolle, id., 1'18.

José Delgado Marco, Fiscal, 1917 y 18, 3'81.

José Espuig García, B. Nuevo, 1917, 0'96.

Clemente Expósito, Mafrage, idem, 1'18.

Bernabé Expósito Nicolás, Macisvenda, 1917 al 19, 2'49.

Antonio García Carrasco, Santa Bárbara, id., 3'08.

Josefa Gutiérrez Vicente, Fiscal, idem, 7'87.

Manuel Yagües Lozano, Canalejas, id., 3'55.

José Yagües Quiles, Cantón, id., 2'19.

Josefa Yañez Sebastian, Reina, 1917, 0'70.

Diego Igual Marco, Umbrián, id., 1'18.

Juan Igual Tenza, L. Alto, 1917 al 19, 2'79.

Bartolomé Lajara Riquelme, Huerta, 1917, 1'18.

Francisco Lozano Alonso, Umbria, 1917 18, 2'36.

María Marco Ramírez, Huerta, 1817, 0'23.

José Martínez Cascales, L. Alto, 1917 al 19, 6'40.

Diego Martínez García, Huerta, idem, 6'74.

Ginés Martínez Lozano, Umbria, idem, 7'17.

Josefa Martínez Ruvira, Fiscal, idem, 8'61.

María Dolores Muñoz Valero, Reina, id., 8'61.

Abelardo Quiles Expósito, Chicamo, 1917, 1'18.

Pedro Ramírez Marco, Príncipe, 1917-18, 2'37.

María Riera Tomás, Codorniu, 1917, 1'67.

Domingo Riquelme Mellado, Huerta, id., 1'18.

Tomás Riquelme Noales, Matanza, 1917-18, 4'40.

Pedro Riquelme Sánchez, Iglesia, 1917, 1'18.

Ana Riquelme Tristán, L. Alto, 1917 al 19, 2'76.

José Rocamora Ruvira, Iglesia, idem, 5'70.

María Ruiz Navarro, Macisvenda, id., 8'55.

José Ruiz Ruvira, Salado, id., 7'88.

Juan Ruiz Ramírez, Umbria, 1917-18, 4'76.

Francisco Tenza Quiles, Huerta, 1917 al 19, 3'54.

Ana Tolmos Expósito, Barinas, 1917, 1'42.

Antonia Zárata Cascales, id., 1917 y 18, 4'77.

J. rónimo García García, Elche, 1917 al 19, 0'69.

María Hernández Belmonte, Murcia, 1917, 1'18.

Domingo Hernández Vicente, Murda, 1917-18, 2'37.

Antonio Marín Oliver, Cieza, 1917 al 19, 1'41.

Tomás Mira Canto, Algüña, id., 3'55.

Juan P.ieto Rico, H. Nieves, id., 0'69.

José Riquelme Marco Hrs., Orihuela, id., 7'15.

María Tristán Salar, Africa, 1917 y 18, 1'86.

Pedro Vera Cruz, Matanza, 1917, 1'66.

Y para que tenga efecto la notificación del anterior acuerdo y en su día no puedan alegar ignorancia los deudores relacionados, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» además de fijarse otros iguales en la tabla de anuncios de la Alcaldía de Abanilla, conforme con lo que determina el art. 142 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900. Dado en Fortuna á 26 de Marzo de 1920.—E. Agente ejecutivo, F. Lozano Belda.

Número 2.199.

## ABOGACIA DEL ESTADO

en la  
PROVINCIA DE MURCIA

### Impuesto de Derechos reales.

Ignorándose el domicilio y actual paradero de D. José Martínez Andrés y D.ª Dolores Belmar Lucas, vecinos de esta capital, que con fecha 27 de Septiembre de 1910 y 19 de Julio de 1913 respectivamente, promovieron reclamación contra liquidaciones giradas por el impuesto de derechos reales, se les hace saber por la presente, que en el plazo máximo de treinta días, deberán presentar los documentos que sirvieron de base para la práctica de las liquidaciones impugnadas, así como la carta ó cartas de pago de los ingresos verificados á consecuencia de las mismas, en la inteligencia de que en otro caso se les tendrá por desistidos de su petición y se archivará el expediente sin más trámite.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 45 del Reglamento en las reclamaciones económico-administrativas, y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, se extiende la presente.

Murcia 1.º de Octubre de 1919.—  
El Abogado del Estado Jefe, Luis Estremera.

### Sexta sección

Número 502.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

### Edicto

Don Diego Giménez Miravele, cuarto Teniente Alcalde y Presidente de la sección 5.ª de Recluta de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se relacionan comprendidos en el alistamiento de esta sección para el reemplazo del presente año, de conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 34 caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, se

les requiere por medio del presente edicto así como á sus padres, parientes, tutores ó personas de quienes dependan para que el día 7 y siguientes del próximo mes de Marzo, comparezcan ante esta sección 5.ª ó ante el Consulado ó vice-Consulado del punto donde tengan su residencia en el extranjero y si residen en España ante el Ayuntamiento donde se encuentren en la actualidad, á fin de dar cumplimiento á los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos de ser declarados prófugos y sujetos á las demás responsabilidades legales á que hubiera lugar.

Lo ca. 18 de Febrero de 1920.—El Presidente, Diego Giménez.—El Secretario, Juan T. Menduina.

**Mozos que se citan:**

- Alfonso González Pérez.
- Alfonso Martínez López.
- Alfonso Millán Pérez.
- Alfonso Raja Ortiz.
- Alfonso Segura Meca.
- Alfonso Martínez Fortún.
- Alfredo Ruiz Pérez.
- Andrés Carras o Zapata.
- Andrés Gómez Cayuela.
- Andrés Sánchez Navarro.
- Angel Muñoz García.
- Antonio Hernández Hernández.
- Antonio Pérez Andreo.
- Antonio Pérez Azuar.
- Antonio Piña Rodríguez.
- Antonio Revérte Diaz.
- Antonio Vilar Martínez.
- Bernabé Jordán Sánchez.
- Bias Hernández Urrea.
- Carlos Vila Ruiz.
- Cayetano García Vera.
- Diego Pérez Matias.
- Eliseo García Sánchez.
- Felipe Viudez Asensio.
- Fernando Martínez Fernández.
- Francisco Javier Carrasco Campos.
- Francisco Gallego Méndez.
- Francisco García Romera.
- Francisco Giménez Vidal.
- Francisco Guillén Soler.
- Francisco Túnez López.
- Gabriel Paredes Marmol.
- Gerónimo Martínez García.
- Ginés Méndez.
- Ginés Mulero García.
- Guillermo Guevara Martínez.
- Ginés Sánchez López.
- Jaimé Guevara García.
- Jesús Caparrós Sánchez.
- José Gómez Martínez.
- José Méndez Valverde.
- José Morales Valera.
- José Muñoz Hernández.
- José Peralta Sánchez.
- José Pérez Herrero.
- José Pérez Romero.
- José Pérez Teruel.
- José Sánchez Vidal.
- Juan Adán Aroca.
- Juan Amador García.
- Juan Carrasco Gallardo.
- Juan Carrasco Martínez.
- Juan González Vidal.
- Juan Antonio López Patrón.
- Juan Pedro López Sánchez.
- Juan Navarro Martínez.
- Juan Navarro Navarro.
- Juan Robal García.
- Juan Sánchez Losa.
- Juan Losa García.
- Juan Urrea Piña.
- Juan Valera Villar.
- Luis de Haro Sánchez.
- Luis Pérez Zapata.
- Luis Sánchez Quiñonero.
- Marcos Marín García.
- Matiás Ponçe Sánchez.
- Miguel García Ayala.
- Miguel López Ayala.
- Miguel Soto Sánchez.
- Nicolás Soto López.
- Pedro Antonio del Alba.
- Pedro García Díaz.
- Pedro de Jodar Pérez.
- Pedro Antonio Jordán González.
- Pedro López Méndez.
- Pedro Sánchez Marín.

- Ramón Almela Sánchez.
- Ramón Carrasco Sánchez.
- Ramón Marín Pérez.
- Ramón Rodríguez.
- Sebastián Sánchez Carrillos.
- Silvestre Navarro Pérez.
- Silvestre Pérez Carrasco.

Número 851.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE MAZARRON

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Año económico de 1919-20.

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.985 96
Idem 2.º—Policia de Seguridad.	260 90
Idem 3.º—Policia urbana y rural.	2.308 25
Idem 4.º—Instrucción pública.	613 »
Idem 5.º—Beneficencia.	2.360 »
Idem 6.º—Obras públicas.	500 »
Idem 7.º—Corrección pública.	1.200 »
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000 »
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500 »
Idem 11.—Imprevistos.	400 »
Idem 12.—Resultas.	5.000 »
<b>TOTAL.</b>	<b>21.128 11</b>

Mazarrón 3 de Abril de 1920.—El Alcalde accidental, Luis Corbalán.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 889.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE JUMILLA

**Edicto.**

Don Jesús Jiménez Trigueros, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Jumilla.

Hace saber: Que en esta fecha quedan ultimados los repartimientos de contribución de rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año actual 1920 21, y expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes de esta ciudad y su término puedan examinarlos y formar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Jumilla 17 de Abril de 1920.—Jesús J. Trigueros.

Número 900.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ALHAMA DE MURCIA

Este Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó fijar las mismas cinco secciones que de años anteriores vienen rigiendo, para comprender en ellas á los contribuyentes capacitados legalmente y que luego han

de entrar en suertes con objeto de designar Vocales asociados en número igual á los Concejales, componiendo unos y otros la Junta municipal que ha de actuar el presente año económico 1920 21; cuyas secciones, con los barrios y partidos rurales que las constituyen, quedan en Secretaría de manifiesto, durante ocho días, conforme y á los efectos prevenidos en los artículos 66 y 67 de la ley Orgánica, para su examen y reclamaciones ante la Diputación provincial.

Alhama de Murcia 16 de Abril de 1920.—Antonio López.

Número 783.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE LA UNION

Don Joaquín Sánchez García, Alcalde constitucional de La Unión.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el art. 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y á instancia del mozo José Guillén Fernández, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero hace más de once años de su hermano Sebastián Guillén García, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en La Unión á 29 de Marzo de 1920.—Joaquín Sánchez.

**Señas personales:**

Estatura regular, edad 34 años, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular y barba poblada.

**Octava sección**

Número 897.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia del Procurador Don Alfonso Conesa Carrillo, en nombre de Don Francisco Carvajal Fernández, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, contra la sucesión de Doña Ana Blanquet Martínez, hoy representada por su viudo Don José Antonio Espin Alcaraz y sus hijos Don José, Don Manuel, Doña Ana y Don Antonio Espin Blanquet, sobre cobro de cantidad, de cuya demanda se ha conferido traslado á los demandados, y se emplaza á Don Antonio, Doña Ana y Don José Espin Blanquet, que se hallan en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días improrrogables, comparezcan en autos personándose en forma, apercibidos de que transcurrido este segundo término sin verificarlo á instancia del actor se declararán en rebeldía, principiándose á contar repetido término desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en La Unión á diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte.—Juan José González.—El Secretario, P. I., José M. Truchaud.

Número 875.

**AUDIENCIA PROVINCIAL**

DE MURCIA

Don Francisco Barrios y Alvarez, Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia y del Tribunal Contencioso Administrativo.

Hago saber: Que por el Procurador Don José Martínez Cutillas, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, se ha presentado escrito ante este Tribunal, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, revocatoria del acuerdo de dicha Corporación en que declaró no ser á su juicio caso de fuerza mayor la suspensión del suministro de fluido por la Fábrica de gas de aquella ciudad, y á cuyo escrito recayó providencia que contiene el particular siguiente: «Y publíquese en el Boletín Oficial de la provincia el anuncio de la interposición del recurso, para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la administración.» Y para su publicación, expido y firmo el presente en Murcia á catorce de Abril de mil novecientos veinte.—F. Barrios.

Número 847.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE CARTAGENA

Hago saber: Que en el expediente de Tutela Juan, sin que conste su segundo apellido ni otras señas ni circunstancias, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de este partido, para declarar en la causa que se sigue por estafa, contra José Paredes Conesa, vecino de La Unión.

Cartagena nueve de Abril de mil novecientos veinte.—Antonio Alvarez.

**Anuncios.**

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos» de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.